

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

COMUNICACIÓN

SE PROCEDE A FIJAR COMUNICACIÓN N.º 19202600803 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA, DEL 29/05/2026, MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA AL SEÑOR JAIME OCÓN GONZÁLEZ, EN SU CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MOTONAVE YIETH, IDENTIFICADA CON MATRÍCULA CP-09-1613, QUE EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS PROFIRIÓ DECISIÓN DE FECHA 28 DE MAYO DE 2026, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NO. 19022025002, MEDIANTE LA CUAL SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LOS ALEGATOS RESPECTIVOS POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, CONFORME LO PREVÉ EL INCISO 2º DEL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY **PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD.



GERALDINE MISHEL ANAYA MARTINEZ  
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09

Coveñas 29/05/2026  
No. 19202600803 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor  
**JAIME OCÓN GONZÁLEZ**  
Capitán de la motonave **YISETH** con matrícula CP-09-1613  
Celular: 3226016047  
Dirección: Rincón del Mar  
San Onofre, Sucre.

**ASUNTO:** Comunicación – Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 19022025002.

Amablemente me dirijo a usted a fin de comunicarle que el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas profirió **decisión de fecha 28 de mayo de 2026**, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de referencia, mediante el cual se corre traslado a las partes para presentar los alegatos respectivos por el **término de diez (10) días**, conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 48 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De igual forma, se le solicita comedidamente informar si autoriza notificaciones por medios electrónicos a la cuenta de correo que desee suministrar en respuesta al presente oficio, con el objeto de que las actuaciones que se profieran al interior de la actuación administrativa de referencia le sean notificadas por ese medio.

Por último, es preciso señalar que cualquier información que desee allegar con el objeto de esclarecer los hechos esencia de investigación, podrá ser enviada a la cuenta de correo institucional [investigacionescp09@dimar.mil.co](mailto:investigacionescp09@dimar.mil.co) o radicada en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Coveñas.

Atentamente,



Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**  
Capitán de Puerto de Coveñas.

Anexos: Lo enunciado

**Capitanía de Puerto de Coveñas - CP 09**  
Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8



# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 28 de mayo de 2026

Ref.: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 19022025002.

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a través de **decisión de fecha 09 de abril de 2026** mediante el cual se formularon cargos por la presunta violación a la normativa marítima que regula las actividades marítimas, y de la marina mercante colombiana compilada en el Reglamento Marítimo Colombia 7-REMAC 7, encuentra el Despacho que el señor **JAIME OCON GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 92.400.854, en calidad de capitán de la motonave **YISETH**, con matrícula CP-09-1613, no presento escrito de descargos y tampoco hizo solicitudes probatorias.

Así mismo, se tiene que el señor **FIBARDO BANQUEZ MARQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 92.448.023 en su calidad de propietario y armador de la motonave en mención, tampoco presento escrito de descargos, ni realizó solicitudes probatorias.

## CONSIDERACIONES

Al entrar a analizar el estado en que se encuentra la presente actuación administrativa, se hace necesario traer a colación el inciso primero del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que “**cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.**” (Subrayado y negrita fuera de texto)

En ese orden de ideas, al confrontar la normativa aquí señalada frente al caso sujeto a estudio, se tiene que una vez verificada la actuación surtida al interior del presente procedimiento administrativo sancionatorio el Despacho no encuentra necesario ordenar la práctica de pruebas adicionales a las obrantes en el expediente y tampoco fueron solicitadas por la parte investigada.

Así las cosas, el acervo probatorio se considera amplio y suficiente para emitir una decisión de fondo, motivo por el cual se procederá a dar continuidad a la siguiente etapa del procedimiento en cumplimiento del inciso segundo del artículo 48 ibídem, el cual también establece que “**vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.**”

En consecuencia, el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, en uso de sus facultades legalmente conferidas.

## RESUELVE

**PRIMERO: CORRER** traslado a los señores **JAIME OCON GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 92.400.854, en calidad de capitán y **FIBARDO BANQUEZ MARQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 92.448.023 en calidad de propietario y armador de la motonave **YISETH** con matrícula **CP-09-1613**, para alegar por el **término de diez (10) días**, conforme lo prevé el inciso 2º del artículo 48 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEGUNDO:** Téngase como pruebas las obrantes en el expediente relativas a los hechos que se investigan y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**  
Capitán de Puerto de Coveñas.